

Folio: _____

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que celebran por una parte Dorama, Institución de Garantías, S.A. representada en este acto por el C. _____, a quien en lo sucesivo se designará como "La Institución"; y por otra parte el Agente _____ a quien en adelante se le denominará "El Promotor", en su conjunto "Las Partes", al tenor de las siguientes:

Declaraciones

La Institución:

1. Manifiesta estar debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para otorgar todo tipo de fianzas y seguros de caución a título oneroso, cuyo domicilio fiscal se encuentra plasmado en el portal de La Institución www.dorama.mx
2. Manifiesta en este acto que para llevar a cabo el desarrollo de su objeto social requiere Promotores de Agentes con la capacidad necesaria para la intermediación de negocios de fianzas y/o seguros de caución.
3. Manifiesta que su representante legal cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que a la fecha de la firma de este instrumento no le han sido restringidas ni revocadas en forma alguna y a quien "El Promotor" le reconoce la personalidad con la que se ostenta.

El Promotor:

1.1 (Sólo Personas Físicas) Declara ser de nacionalidad _____, con fecha de nacimiento _____, con RFC _____ cuyo domicilio fiscal es el ubicado en _____ con teléfono de oficina _____, con Celular _____ y con e-mail: _____.

1.2 (Sólo Personas Morales) Declara que es una sociedad legalmente constituida con fecha _____, conforme a la legislación mexicana e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con el R.F.C. _____ cuyo domicilio fiscal es el ubicado en _____ con teléfono oficina _____ con Celular _____ y con e-mail: _____ y representada en este acto por _____:

2. Declara que cuenta con contrato vigente de seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones, de conformidad con lo señalado en el capítulo 32.10 de la Circular Única de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 19 de diciembre de 2014 y en concordancia con el Art. 23 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas.
3. Que cuenta con los conocimientos, experiencia y recursos humanos necesarios para efectuar la promoción y venta de las Pólizas de Fianza y/o Seguros de Caución que emite La Institución.
4. Declara que ha sido o es actualmente, Promotor de Fianzas y/o Seguros de Caución y que, al respecto, ha trabajado o trabaja con las Instituciones:

5. Declara observar y apegarse en el desempeño de su actividad a las disposiciones legales establecidas al Capítulo Segundo del Título Cuarto de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como las del Art. 492 de dicho ordenamiento legal.

Las partes:

Declaran que es su plena voluntad celebrar el presente contrato, estando de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

Cláusulas

PRIMERA. "El Promotor" se obliga a prestar a La Institución sus servicios profesionales en materia de reclutamiento, preselección, adiestramiento y asesoría de agentes de fianzas y/o seguros de caución, debiendo contar cada uno de ellos, con su cédula de autorización expedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para fungir como agente autorizado por La Institución.

SEGUNDA. La Institución a su total discreción, podrá aceptar o no las propuestas de contratación de agentes de fianzas y/o de seguros de caución que le formule "El Promotor".

TERCERA. Los servicios por parte de "El Promotor" a que se refiere la cláusula primera consistirán en:

- a) Impartir la capacitación, adiestramiento y asesoría a los agentes que estarán a cargo de su promotoría.
- b) Fungir como enlace entre Los Promovidos y La Institución.
- c) Coadyuvar en la administración y mantenimiento de la cartera de sus agentes promovidos.
- d) Procurar que los servicios objeto del presente contrato se realicen conforme a los principios y políticas de "La institución", así como que se cumplan las Leyes, Reglamentos y Disposiciones aplicables.

CUARTA. La Institución cubrirá a "El Promotor" por su intermediación el honorario mensual estipulado en la "Carta de Condiciones Especiales de Promotores", misma que se adiciona a este contrato.

QUINTA. "El Promotor" deberá contar con un mínimo de 3 (tres) agentes con una producción anual global mínima conforme a lo estipulado en la "Adenda de Promotoría", mismo documento que forma parte integral del presente contrato.

Para efectos de lo establecido en el presente contrato, se considera parte de la promotoría la clave como agente de fianzas o seguros de caución del Promotor y 2 (dos) más.

SEXTA. La documentación o facturación que expida "El Promotor" para el cobro de sus honorarios deberá contener todos y cada uno de los requisitos que al efecto establezcan los distintos ordenamientos fiscales en vigor al momento del pago, desligando a La Institución de cualquier responsabilidad de índole fiscal que sea responsabilidad de éste, en materia del presente contrato.

SÉPTIMA. "El Promotor" responderá y garantizará a entera satisfacción de La Institución la responsabilidad en que puedan incurrir ante el público usuario él y/o los agentes de su Promotoría.

OCTAVA. En virtud de que La Institución se encuentra legalmente sometida a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, "El Promotor" queda obligado solidariamente a proporcionar a dicha autoridad, todos los datos e informes que la misma le requiera en relación con las actividades materia de este contrato; a facilitar y permitir las visitas de inspección que dicho organismo ordene con igual motivo y, en general, a observar todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

NOVENA. Ambas partes acuerdan que el presente Contrato no otorga ningún derecho de exclusividad, por lo que La Institución podrá en cualquier momento, celebrar contratos iguales o similares con cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA. "El Promotor" se obliga a mantener absoluta confidencialidad y reserva respecto de toda la información y condiciones generales y/o especiales que "El Promotor" haya recibido o pactado con La Institución.

DÉCIMA PRIMERA. Ninguna de las partes otorga a la otra, mediante el presente Contrato, derecho o licencia para usar, utilizar o explotar las marcas, logotipos, avisos y nombres comerciales, o cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual de que sean titulares.

DÉCIMA SEGUNDA. "El Promotor" manifiesta conocer las políticas internas de La Institución relacionadas con los Servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. "El Promotor" se obliga a contar con planes de contingencia que garanticen la estabilidad operativa de los Servicios materia del presente Contrato y la integridad de la información que posea.

DÉCIMA CUARTA. Ambas partes convienen y reconocen que el vínculo que los une es el establecido a través de este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales en los términos y condiciones en él pactados. En consecuencia, "El Promotor" reconoce expresamente que no existe relación laboral con La Institución, quedando en entera libertad para dedicarse a cualquier otra actividad que no afecte las relaciones establecidas entre las partes. Por ende, el honorario que perciba no se considera sueldo o salario, ni la prestación de sus servicios debe considerarse sujeta a las regulaciones que para tales efectos establece la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, las partes están de acuerdo en que, el personal que "El Promotor" destine a la realización del objeto del presente contrato, dependerá económica, administrativa y laboralmente de El Promotor y por lo mismo tendrá absoluta subordinación y dependencia económica de él, por lo que, por ningún motivo podrá dicho personal ser considerado como empleado o trabajador de La Institución, razón por la cual libera a la misma de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral respecto de su personal contratado.

En virtud de lo anterior, "El Promotor" se obliga a sacar a La Institución en paz y a salvo y a indemnizar cualesquiera reclamaciones que se deriven por concepto de honorarios, salarios, riesgos o accidentes, reclamados por los empleados o trabajadores de "El Promotor" en contra de La Institución o de reclamaciones derivadas de instituciones o autoridades relacionadas con los derechos de éstos, toda vez que "El Promotor" cuenta con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que como tal le corresponden, en términos de lo dispuesto por los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

Finalmente, "El Promotor" será el único responsable del pago a sus trabajadores y autoridades en cuanto a salarios, prestaciones de ley, cuotas obrero - patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, aportaciones para la Vivienda de los trabajadores, del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto sobre Nóminas, aportaciones al SAR, así como de cualquier contribución causada por la relación laboral con sus trabajadores, así como de los posibles requerimientos, demandas, sanciones y obligaciones administrativas, fiscales y laborales.

DÉCIMA QUINTA. Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato es indefinida y están conformes en que este instrumento es el único vigente entre ellas, por lo tanto, cualquier otro contrato firmado con anterioridad queda sin efectos. Asimismo, este contrato podrá ser cancelado por cualquiera de las partes bastando para ello notificación por escrito que se formule con 30 días de anticipación y entregado en los domicilios previamente señalados. "El Promotor" queda obligado bajo su responsabilidad, a suspender su encomienda en la fecha de terminación y a rendir informe de cuentas, primas cobradas y por cobrar, así como a entregar la totalidad de la papelería, equipo y demás bienes propiedad de La Institución que tuviera en su poder, en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de terminación de este contrato.

DÉCIMA SEXTA. Con independencia de lo señalado en la cláusula anterior, el contrato se cancelará automáticamente, sin perjuicio ni responsabilidad para La Institución, cuando "El Promotor" no haya tenido producción o no alcance la Producción Anual Global mínima establecida en la "Adenda de Promotoría" por un periodo de tres años de forma continua e ininterrumpida.

DÉCIMA SÉPTIMA. Será motivo de rescisión del presente contrato la violación de cualquiera de sus cláusulas, así como las faltas graves imputables a "El Promotor" que se mencionan a continuación:

- a) No contar con el Seguro vigente de Responsabilidad Civil por Errores y Omisiones, cuando le sea requerido por La Institución.
- b) Proporcionar datos falsos relativos a otras Instituciones de Fianzas o de Seguros con las cuales haya realizado actividades de intermediación.
- c) Proporcionar a La Institución informes y datos falsos de los Solicitantes, Fiados, Contratantes u Obligados Solidarios.
- d) Fungir como Obligado Solidario de sus Clientes.

- e) Ofrecer beneficios o condiciones diferentes de las que se establezcan en las pólizas de fianzas o de seguros de caución emitidas por La Institución
- f) Aconsejar o inducir a los Fidos y/o Contratantes a la anulación de las pólizas de fianza y/o seguros de caución expedidos por La Institución.
- g) No entregar a La Institución las cantidades por concepto de primas recibas o por las pólizas de fianza y/o seguros de caución expedidos.
- h) Realizar actos o acciones que afecten el prestigio y reputación de La Institución.
- i) Publicar anuncios o iniciar propaganda sin la previa consulta y aprobación de La Institución.
- j) Contraer obligaciones o adeudos por cuenta o a cargo de La Institución que lesionen el patrimonio de esta última.
- k) Participar directa o indirectamente en algún delito patrimonial en perjuicio de La Institución.
- l) Cualquier otra transgresión a las leyes vigentes y que le competan para el desarrollo de su actividad.

DÉCIMA OCTAVA. Ninguna de las partes podrá ceder ni transmitir, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este contrato si no es con el previo consentimiento por escrito de la otra.

DÉCIMA NOVENA. Las partes señalan como sus domicilios los mencionados en las Declaraciones del presente Contrato. Cuando "El Promotor" efectúe cualquier cambio en su domicilio deberá notificarlo por escrito a La Institución, de no hacerlo así, todas las comunicaciones, avisos y notificaciones que se presenten en el último domicilio que haya señalado surtirán todos sus efectos legales.

VIGÉSIMA. Las partes convienen bajo protesta de decir verdad, que en el acuerdo de voluntades plasmado en el presente contrato, no ha intervenido error, dolo, lesión, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera invalidarlo en todo o en parte.

VIGÉSIMA PRIMERA. En caso de duda o controversia en la ejecución e interpretación del presente instrumento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en el Reglamento para Agentes de Seguros y de Fianzas, en el Código de Comercio y en el Código Civil Federal, y a su vez aceptan someterse a las leyes y tribunales de la Ciudad de México, renunciando por tanto al fuero del domicilio presente o futuro que les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato y enteradas Las Partes del contenido y alcance legal, lo firman por duplicado quedando un ejemplar en posesión de "El Promotor" y otro en poder de La Institución, en la Ciudad de México a _____.

DORAMA, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A.
Representante Legal

"EI PROMOTOR"